

NOTIFICACION N Y R 2013-27.

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteListas segurasCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: Miércoles 20/02/2013 01:25 p.m.

Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); fernandorodriguezcasas@hotmail.com.ar

CC:

Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2013-27

MensajeADMISION 1.pdf (459 KB)ADMISION 2.pdf (498 KB)Copia de IPC- AG.PEREZ.pdf (3 MB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00027, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ““El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados -...ADMISION Y DEMAN...Documento3 - Micros...ES07:43 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-38

Sin título - Mensaje (HTML)

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteListas segurasCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: Miércoles 20/02/2013 01:31 p.m.

Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); o.s.abogados@hotmail.com

CC:

Asunto:

MensajeADMISION 1.pdf (518 KB)ADMISION 2.pdf (548 KB)DDA IPC - X SILEN.pdf (66 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00038, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ““El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados -...Sin título - Mensaje (...Documento3 - Micros...ES07:44 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-18

MensajeComplementos

ResponderResponder Reenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

admisión y demanda Nulidad y restablecimiento 2013-00018 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 01:35 p.m.
Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); eorozcocab@hotmail.com
CC:
Asunto: admisión y demanda Nulidad y restablecimiento 2013-00018

MensajeADMISION 1.pdf (490 KB)ADMISION 2.pdf (523 KB)JUANA BAUTISTA CACERES - DEM.pdf (964 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00018, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ““El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados ...admisión y demanda ...Documento3 - Micros...ES07:45 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-19

MensajeComplementos

ResponderResponder Reenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

admisión y demanda Nulidad y restablecimiento 2013-00018 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 01:35 p.m.
Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); eorozcocab@hotmail.com
CC:
Asunto: admisión y demanda Nulidad y restablecimiento 2013-00018

MensajeADMISION 1.pdf (490 KB)ADMISION 2.pdf (523 KB)JUANA BAUTISTA CACERES - DEM.pdf (964 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00018, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ““El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados ...admisión y demanda ...Documento3 - Micros...ES07:45 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-22

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionarEnviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajudicial.gov.co); 'fernandorodriguezcasas@hotmail.com.ar'

CC:

Asunto: admision y demanda Nulidad y Restablecimiento 2013-22

MensajeADMISION 1.pdf (489 KB)ADMISION 2.pdf (549 KB)P.ACT.SS-2062-19.5% (2012) ALIRIO.pdf (3 MB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00022, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ""El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados ~...admision y demanda ...Documento3 - Micros...ES07:58 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-40

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionarEnviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Para: GOBERNACION DEL ATLANTICO (notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co); 'noti_judiciales@invias.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajudicial.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co)

CC:

Asunto: admision y demanda Reparacion Directa Rad. 2013-0040

MensajeADMISION 1.pdf (477 KB)ADMISION 2.pdf (590 KB)DEMANDA REPARACION DIRECTA EDILBERTO GALLARDO.pdf (101 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA con radicación No. 2013-0040, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ""El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados ~...admision y demanda ...Documento3 - Micros...ES07:58 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-31

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteListas segurasCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Para: 'notjudiciales@barranquilla.gov.co'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co)

CC:

Asunto: Admisión y demanda 2013-31 Nulidad y Restablecimiento rad. 2013-31

Enviado el: Miércoles 20/02/2013 02:09 p.m.

Mensaje

ADMISION 1.pdf (456 KB)

ADMISION 2.pdf (501 KB)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - 1662.pdf (135 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00031, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

Inicio

Reproductor de Wind...

Elementos enviados ~...

Admisión y demanda ...

Documento3 - Micros...

ES

07:59 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-25

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteListas segurasCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Para: CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co)

CC:

Asunto: admisión y demanda Nulidad y Restablecimiento rad. 2013-25

Enviado el: Miércoles 20/02/2013 02:32 p.m.

Mensaje

ADMISION 1.pdf (482 KB)

ADMISION 2.pdf (521 KB)

Demanda ante el juzgado Angel Oliveros.pdf (83 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00025, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

Inicio

Reproductor de Wind...

Elementos enviados ~...

admisión y demanda ...

Documento3 - Micros...

ES

08:00 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2012-175

Mensaje

Complementos

Responder

Responder a todos

Reenviar

Eliminar

Mover a una carpeta

Crear regla

Otras acciones

Bloquear remitente

Correo que desea recibir

Clasificar

Seguimiento

Marcar como no leído

Buscar

Relacionado

Seleccionar

Enviar a OneNote

Enviar el correo electrónico no deseado

Opciones

Buscar

De:

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Enviado el:

Miércoles 20/02/2013 02:41 p.m.

Para:

'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procuradadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); 'armandorivascab@hotmail.com'

CC:

Asunto:

ADMISION Y DEMANDA RAD 2012-175 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Mensaje

ADMISION 1.pdf (510 KB)

ADMISION 2.pdf (539 KB)

CIRA PATRON CHAVEZ.pdf (97 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00175, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ""El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

Inicio

Reproductor de Wind...

Elementos enviados -...

ADMISION Y DEMAN...

NOTIFICACION COPI...

ES

08:01 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2012-136

mensaje

Complementos

Responder

Responder a todos

Reenviar

Eliminar

Mover a una carpeta

Crear regla

Otras acciones

Bloquear remitente

Correo que desea recibir

Clasificar

Seguimiento

Marcar como no leído

Buscar

Relacionado

Seleccionar

Enviar a OneNote

Enviar el correo electrónico no deseado

Opciones

Buscar

De:

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Enviado el:

Miércoles 20/02/2013 02:54 p.m.

Para:

'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procuradadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); 'armandorivascab@hotmail.com'

CC:

Asunto:

admisión y demanda Nulidad y restablecimiento Rad. 2012-176

Mensaje

ADMISION 1.pdf (518 KB)

ADMISION 2.pdf (539 KB)

VILMA ESTHER OJEDA DE CORONADO.pdf (96 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00176, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ""El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

Inicio

Reproductor de Wind...

Elementos enviados -...

admisión y demanda ...

NOTIFICACION COPI...

ES

08:02 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-0006

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Para: 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co); 'oscarutria77@hotmail.com'

CC:

Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO No. 2013-0006

MensajeADMISION 1.pdf (537 KB)ADMISION 2.pdf (621 KB)DEMANDA ORDINARIA DIMAS FONTALVO.pdf (63 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00006, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ""El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados ~...ADMISION Y DEMAN...NOTIFICACION COPI...ES08:03 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-011

MensajeComplementos

ResponderResponder a todosReenviar a todos

EliminarMover a una carpetaCrear reglaOtras acciones

Bloquear remitenteCorreo que desea recibir

ClasificarSeguimientoMarcar como no leído

BuscarRelacionadoSeleccionar

Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]

Para: POLICIA NACIONAL (deata.notificacion@policia.gov.co); MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (notificaciones.barranquilla@mindefensa.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co)

CC:

Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2013-00011

MensajeADMISION 1.pdf (434 KB)ADMISION 2.pdf (535 KB)DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.pdf (122 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00011, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: ""El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

InicioReproductor de Wind...Elementos enviados ~...ADMISION Y DEMAN...NOTIFICACION COPI...ES08:04 a.m.